

M. P. S.

El Marques de la Alameda Diputado General de la
 M. Cr. y M. L. Provincia de Navarra, hace presente à V. A.
 con el mayor respeto que estando en posesion inmemo-
 rial quieta y pacifica de conocer y proceder en las de-
 mandas de persona singular à Concejo ò Comunidad
 de diversa jurisdiccion en virtud de los fueros y orde-
 nanzas de la Provincia expidió cierto despacho en
 25 de febrero del año ultimo à instancia de la
 Vizcondesa Viuda de Huerta Vecina que fue de era 1.^a
 contra el Concejo y Vecinos en comun y en particular
 de la de La Batida de esta misma Provincia para q.
 la Justicia R.^a ordinaria de ella librase mandam.
 ejecutivo por 1567^{rs} y 1/2 importe de los reditos veni-
 dos de un Censo de 26.125^{rs} y 31 mrs de m. y principal
 y 522^{rs} y 1/2 de renta al respecto de 2^o al año y prac-
 ticara las diligencias con arreglo ala Ley hasta la
 citacion de remate inclusive y debiendo por lo mismo
 haberlo cumplimentado puntualm.^{te} por fundarse
 la Providencia en la solemne Ev.^{ta} publica censal
 presentada por parte de la acreedora à quien la mis-
 ma Villa tenia reconocida por tal con el pago de
 reditos por espacio de muchos años anteriores à los tres
 ultimos como dueña y poseedora del Mayordazgo
 fundado por D.ⁿ Jeronimo de Navarra y agregacion
 hecha por D.ⁿ Pedro de Salinas de Uda de ha negado
 à ello pretextando falta de Instruccion en el despacho
 por no haberse invertido en el la posesion de la Viz-
 condesa y de jurisdiccion en este tribunal preterito

infundados que solo conspiran à dilatar el pago
à una deuda tan justa como reterada.

El Alcalde y todos los demas Vecinos de la
Villa han pagado ala misma Viscondesa los redi-
tos al tal cemo desde el año de 1779 en que murió
su hermano D. Pedro Estan de Salinas Obispo
Muncharar, Coronel de los R.^{os} Exercitos y capi-
tan de las Guardias Españolas y por consi-
guiente ni estan ignorantes de su posesion, ni han tenido
motivo para suspender la continuacion de los
pagos ni dudar de que lo pide como verdadera
y legitima interesada.

Tampoco ignoran que el Diputado Gen.
de la Provincia tiene expedida su jurisdiccion
en todos los Pueblos de ella y que uno de los casos
deferidos a su conocimiento es el de las demandas
de qualesquiera personas particulares contra
Concejo ó Comunidad de distinta jurisdiccion
pues tienen y manifiestan las ordenanzas impre-
sas y son publicas y notorias en la Provincia
las reiteradas declaraciones de N. A.; sobre que
estas ordenanzas comprehenden no solo las de-
mandas criminales sino tambien las civiles
con el justo fin de precaver las molestias que
experimentaria una persona particular
exortando demandando ante el Alcalde de cierto
Pueblo al Pueblo mismo en que por lo general
es el principal interesado sin necesidad de recur-
rir ala Chanc. ^a por caso de corte como tambien
lo puede executar

157
Amas a que la posesion y la ordenanza estan
compulvadas en los autos originales y vino se in-
vertaron en el despacho fue porque se tubo por cierto
que la Justicia se hallaba interuida de una y otra
y no abandonaria los respos en oficio y los de la
Diputacion General por el interes de Vecino al Pue-
blo deudor; y en todo caso si sus intenciones fueran
rectas y solo dirigidas a defender su autoridad, en
el tiempo que ha pasado desde el dia 24 de Mayo, en q
nego el cumplim^{to} hubiera dado disposiciones para
que se pagara la deuda y costara la ocasion de
recusos, y tambien se valdria para asesorarse de
Abogado del dntro de la Provincia sin valer a
buscarlo a proposito ala Villa de Haro donde ape-
nas hay conocim^{to} de las facultades del Diputado
Gen^l ni de las ordenanzas, usos, fueros y costumbres
de la Prov^a como lo hizo para el auto que proveyo con
acuerdo del Lic^{do} Dⁿ Diego Cordon que es Vecino y
residente de aquella Villa: para evitar competen-
cias y disputas en un asunto que por la materia
de la demanda presente es de poquissima conside-
racion ha acordado el replicante pasar a N. A.
el proceso original para que en su vista se digne
mandar que dicho Alcalde de la Villa de La Partida
cumplimente el despacho que acompaña y replica
se digne estimarlo asi o resolver lo que sea de su
A^l agrado para que se precaban inutilis dispen-
dio y administre justicia con la integridad que
conviene. Victoria 28 de set^r de 1803 #

